

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937.
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de junio de 1942 sobre emisión de Cédulas de Crédito Naval por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

La Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno autorizó al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para emitir Cédulas de Crédito Naval, de acuerdo con normas en ella establecidas, que la realidad aconseja modificar, para que la necesidad a que la misma responde pueda ser debidamente atendida de la manera más beneficiosa para los intereses del Estado.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional podrá emitir Cédulas de Crédito Naval hasta el total importe de los créditos concedidos por el mismo, dentro de los límites que las Leyes establecen.

Dichas Cédulas estarán representadas por Títulos al portador, con un valor nominal de cinco mil pesetas cada uno, que tendrán la consideración y características señaladas en los artículos cuarto y quinto de la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo. Las Cédulas de Crédito Naval serán amortizables en el plazo de veintidós años, debiendo, al llevarse aquélla a cabo, abonarse a los tenedores, con el valor nominal de las mismas, los intereses correspondientes al año en que se verifique la amortización.

Artículo tercero. Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para retener en cartera, hasta tanto que la realización de los créditos concedidos lo exija, todo o parte de las Cédulas Navales que hubiese emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de esta Ley, para acordar la amortización anticipada por sorteo de parte de ellas y para adquirir y vender libremente en el Mercado las que se hallen en circulación.

Artículo cuarto. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional podrá hacer uso de las facultades que se le conceden en el artículo anterior, respecto de las Cédulas de Crédito Naval emitidas a la fecha de la publicación de esta Ley.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Dada en el Pardo, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 28 de junio.)

(G. C.—2.792)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de junio de 1942 por la que se convoca concurso, entre Arquitectos españoles, para proyectar y proponer modelos de elementos de carpintería, cuyas condiciones técnicas, económicas y estéticas permitan adoptarlos como tipos de uso recomendado en la edificación de viviendas humildes.

Publicadas ya las normas relativas a la restricción en el uso del hierro y a estructuras de hormigón armado, las referentes a sistemas de forjados sustitutivos de los hasta ahora usualmente empleados, y las de electricidad y alumbrado; hallándose en prensa las normas reguladoras de las instalaciones de calefacción y fontanería, a las que siguen otros estudios sobre problemas hasta ahora entregados a iniciativas arbitrarias, interesa ahora llevar a cabo el estudio que conduzca a normalizar las obras de carpintería, con el fin de lograr la máxima economía en su producción y en el empleo de madera; pero debiendo influir en ello directamente la inventiva del Arquitecto y la habilidad del constructor, se cree necesario sacar del marco exclusivo de la Dirección la expresión de estas formas normativas, en cuyo mayor acierto se desea encontrar la asistencia y colaboración de cuantos técnicos puedan ofrecer algunas experiencias técnicas y soluciones eficaces a los fines

perseguidos en este plan de normalización, concebido con el propósito de encuadrar todo trabajo técnico dentro de las ventajas de una producción organizada, con la consiguiente economía en la obtención de elementos influyentes en el coste de la obra, sin caer por ello en la excesiva monotonía consiguiente a la adopción de un tipo uniforme.

En su vista, se convoca a concurso de Arquitectos españoles para proyectar y proponer modelos de elementos de carpintería, cuyas condiciones técnicas, económicas y estéticas permitan adoptarlos como tipos de uso recomendado en la edificación de viviendas humildes.

El concurso comprende los siguientes elementos:

a) Puertas.

1. Puerta principal de calle, de dos hojas.
2. Idem id., de una hoja.
3. Idem de servicio.
4. Idem cancela.
5. Idem interior.

b) Ventanas.

1. De dos hojas, con frailer.
2. De dos hojas, sin frailer.
3. De una hoja, con frailer.
4. De una hoja, sin frailer.
5. De dos hojas, con librillo.
6. De una hoja, con librillo.
7. Vidriera de una hoja (servicios).
8. Basculante.
9. Guillotina.
10. Vidriera con persiana abatibles al exterior.
11. Ventanas dobles (climas extremos).

c) Escaleras.

1. Entremuros, de un solo tramo.
2. Idem, de ida y vuelta.
3. Sobrecabezas, de un solo tramo.
4. Idem, de ida y vuelta.

d) Aleros.

1. Con canes inclinados.
2. Con canes horizontales.
3. Continuo.

El proyecto de cada uno de los elementos comprenderá:

Planos a escala 1/10 m., en planta, secciones (las que sean necesarias), alzado.

Detalles a tamaño natural, suficientes a la construcción.

Una medición exacta de la madera usada, del herraje necesario y del herraje de seguridad.

Cada Arquitecto podrá proponer:

a) Varias soluciones de un elemento.

b) Una o varias soluciones de todos los elementos objeto de concurso.

Cada proyecto llevará la conformidad de un constructor dispuesto a realizar a sus expensas el modelo proyectado.

El plazo de admisión de proyectos terminará el día 30 de septiembre de 1942.

Las entregas de proyectos se harán en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Arquitectura), considerándose entregados aquellos trabajos depositados en concepto de certificado, dentro de dicha fecha, en cualquier oficina de Comunicaciones.

La Dirección General de Arquitectura llevará a cabo las pruebas de ejecución, recurriendo al constructor propuesto por el Arquitecto firmante o por otra Entidad constructora cualquiera.

Una vez verificadas las pruebas, se constituirá un Jurado, compuesto por un Arquitecto en representación de cada una de las Direcciones siguientes:

Fiscalía Superior de la Vivienda, Regiones Devastadas. Instituto Nacional de la Vivienda. Instituto de Colonización. Arquitectura.

Siendo este último el Presidente del Jurado mencionado.

Este Jurado emitirá una calificación, pudiendo premiar varios modelos de cada uno de los tipos propuestos. Se otorgará en cada concepto un premio de 1.000 pesetas por cada uno de los modelos y tipos aprobados.

Una Junta Superior, compuesta por los Directores generales de las cinco Estidades indicadas y presidida por el Subsecretario de Gobernación, resolverá sobre la calificación antes formulada, mediante propuesta al Ministro, a los efectos de recomendación de modelos elegidos para las edificaciones intervenidas por el Estado en cualquier orden,

determinándose el grado en que haya de obligarse su adopción y uso en todas las edificaciones de viviendas del Estado.

La elección de un modelo y su recomendación representará para su autor el derecho a percibir por cada elemento usado en cualquier obra el 5 por 1.000 de su importe, obteniendo dicha remuneración de la Entidad productora a través o por medio de los Colegios Oficiales de Arquitectos, descontándose este importe del presupuesto de la obra, a efectos de reducir en la parte alícuota correspondiente los honorarios facultativos relativos a la redacción del proyecto.

Por la Dirección General de Arquitectura serán aclaradas y resueltas cuantas dudas y cuestiones se planteen en relación con este concurso, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 17 de junio de 1942.

GALARZA

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 de junio.)

(G. C.—2.753)

ORDEN de 23 de junio de 1942 por la que se dispone la extensión que debe tener la franquicia concedida a la División Española de Voluntarios por Decreto de 10 de abril último, para el envío de haberes por medio del Giro postal gratuito.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de abril último, que concedió a la División Española de Voluntarios franquicia de todo derecho para que la Pagaduría Central del Ejército satisfaga los haberes que los componentes de dicha División devenguen a favor de sus familiares, pudiendo utilizar el servicio de Giro postal gratuito,

Este Ministerio ha acordado que se consideren incluidos en el disfrute de la referida franquicia los giros postales que la Pagaduría Central del Ejército presente en los servicios dependientes de la Administración del Correo Central, siempre que vayan consignados directamente a personas que tengan el carácter de familiares o derechohabientes de los Voluntarios, o que estén autorizadas por éstos al efecto.

La mencionada franquicia no afecta, por lo tanto, a los giros postales en que intervengan otros Organismos, los cuales están obligados al pago de los derechos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27 de junio.)

(G. C.—2.791)

ORDEN de 24 de junio de 1942 por la que se regula el abono de quinquenios a los funcionarios de Administración Local pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Establecido con carácter obligatorio, en la ley Municipal en vigor, el pago de quinquenios a todos los funcionarios de la Administración Local, precisa resolver algunas dudas surgidas en la aplicación de este

beneficio a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, pues aunque ya quedó reconocido en los Reglamentos de 23 de agosto de 1924 y 10 de junio de 1930, disposiciones posteriores alteraron el verdadero carácter de tal mejora, que constituye un aumento gradual en el haber del funcionario obtenido con independencia de cuál sea la Corporación donde preste sus servicios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de la Administración Local, que desempeñen plaza en propiedad y perciban sus haberes con cargo a los presupuestos de las respectivas Corporaciones, disfrutarán de un aumento del 10 por 100, por lo menos, sobre el último sueldo, por cada cinco años de servicios prestados. El número máximo de quinquenios a percibir será el de ocho.

Art. 2.º Los aumentos graduales de sueldo obtenidos por quinquenios serán personales y su pago obligatorio, cualquiera que sea la Corporación donde sucesivamente pasen a prestar servicios y las alteraciones que pueda sufrir la plaza servida.

En ningún caso podrán las Corporaciones rebajar las mejoras quinquenales reconocidas anteriormente, hasta tanto que no se produzca la vacante de la plaza.

Art. 3.º Cuando los Secretarios, Interventores y Depositarios pasen a desempeñar su cargo en otra Corporación, ésta vendrá obligada a abonar todos los derechos que tengan reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriores, así como los que adquieran en lo sucesivo mientras permanezcan a su servicio.

Art. 4.º No serán inferiores a 500 pesetas los quinquenios que se reconozcan a los funcionarios de los tres Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

Todas las Corporaciones consignarán necesariamente en los presupuestos ordinarios la cantidad que corresponda para abonar los quinquenios adquiridos, que serán hechos efectivos con la mayor regularidad, en unión del sueldo.

Art. 5.º A los efectos de la presente Orden, será computado el tiempo que ha durado la Guerra de Liberación a todos aquellos funcionarios separados de sus plazas durante el tiempo expresado que hayan sido perseguidos, encarcelados o destituidos, así como también a los evadidos a la Zona Nacional y aquellos otros que, habiendo permanecido en la referida Zona, hayan estado desplazados de sus destinos por prestar sus servicios en las filas del Ejército Nacional.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 24 de junio de 1942.

GALARZA

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 1 de julio.)

(G. C.—2.714)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

Diputación Provincial de Madrid

Bases reguladoras de la provisión, mediante concurso-examen, de cinco plazas de Agentes Inspectores del impuesto de Cédulas personales, adscritas a la Sección Central Administrativa de dicho impuesto

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 27 de junio de 1942, se convoca concurso examen para cubrir cinco plazas de Agentes Inspectores del impuesto de Cédulas personales, adscritas a la Sección Central Administrativa del referido Impuesto, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir es el de cinco, dotadas con la retribución de 6.000 pesetas anuales y aumentos por quinquenios, en cuantía del 10 por 100 del sueldo que tengan asignadas estas plazas al vencimiento de cada período quinquenal.

Segunda. En observancia de lo establecido por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, dichas plazas se reservarán una para cada uno, a los siguientes cupos: Caballeros Mutilados, Oficiales ex combatientes, ex combatientes en general, ex cautivos y familiares de Caídos, procediéndose al traspaso de plazas de unos cupos a otros en la forma prevista por dicha disposición, y si procediere, se dará cumplimiento al Decreto de 7 de mayo de 1942, por el que se otorgan determinados beneficios a los Voluntarios de la División Azul.

No obstante la expresada reserva de cupos, podrán presentarse a este concurso-examen aspirantes para el turno libre, ante la posibilidad de que las plazas no fueran cubiertas por los de los cupos anteriores.

Tercera. Los aspirantes deberán reunir y justificar documentalente las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber cumplido veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco el último día del plazo que se otorga para la presentación de instancias, o en aquel en que se ingresó al servicio de la Corporación, cuando se trate de personal interino o temporero, de conformidad con la Orden de la Dirección General de Administración Local de 5 de junio de 1942.

c) No padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del empleo.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) Ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional, circunstancia que, caso de ser o haber sido funcionario, se acreditará con certificado de depuración político-social.

f) Hallarse en posesión, cuando menos, del título de Bachiller elemental.

Cuarta. Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-examen, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, se presentarán, durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en el Registro General de las Oficinas Centrales de la Corporación (Velázquez, 89), en horas hábiles de oficina, reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y timbre provincial de 0,75 pesetas, y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación literal de naci-

miento del Registro Civil, debidamente legalizada, en su caso.

b) Certificado médico expedido por Profesor de la Beneficencia provincial, acreditativo del extremo señalado en el apartado c) de la base tercera.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedida por F. E. T. y de la J. O. N. S.

e) Documento acreditativo de estar comprendido en alguno de los grupos a que se reservan las plazas, si el concursante aspira a ellas en tal concepto.

f) Título de Bachiller elemental, testimonio notarial del mismo o justificante de tener hecho el pago de los derechos de expedición; y

g) Cuantos documentos se estimen justificativos de méritos, servicios prestados, etc., etc.

Quinta. Los aspirantes deberán consignar en su instancia el cupo por el cual optan.

Sexta. Para resolver los empates que surjan en la calificación definitiva de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala al efecto establecida en la norma novena de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Séptima. Los ejercicios de este concurso-examen serán dos.

El primer ejercicio consistirá en contestar, durante el plazo de treinta minutos, dos temas sacados a la suerte del programa que se inserta a continuación de la convocatoria, y en resolución de un caso práctico, también elegido a la suerte, y que tendrá lugar inmediatamente después de terminar el opositor su examen.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 5 puntos a cada opositor. La suma total se dividirá entre el número de miembros que hayan formado parte en el momento del examen. El cociente que resulte será la puntuación obtenida. Los opositores que no obtengan 2,50 puntos serán eliminados.

El segundo ejercicio será la redacción de una Memoria que verse sobre conocimiento de la legislación del Impuesto y sobre modo de concebir la función investigadora que se trata de encomendarles. Este ejercicio tendrá carácter general para todos los opositores aprobados en el anterior. Una vez terminado el tiempo concedido, los opositores incluirán en sobre cerrado la Memoria que hayan redactado, haciendo constar en el mismo su nombre, apellidos y número que hayan obtenido en el sorteo. El Tribunal señalará la fecha en que los opositores han de dar lectura a su ejercicio, el cual será calificado en la misma forma que el anterior. La suma de las puntuaciones obtenidas constituirá la definitiva.

Octava. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado por:

El Presidente de la Corporación o Vocal Gestor en quien delegue; dos miembros de la Junta Administrativa del impuesto de Cédulas; un representante de la Comisión de Personal; un representante del Profesorado oficial; un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al trabajo, y el representante de la Dirección General de Administración Local, si este Organismo hiciera uso de la facultad que le confieren las disposiciones legales vigentes. Actuará de Secretario el que lo es de la Junta Administrativa.

El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros, y la propuesta que eleve, como resultado de sus calificaciones, que nunca podrá comprender mayor número de aprobados que el de plazas objeto de la convocatoria, será aceptada inexcusablemente por la Comisión Gestora.

Novena. Los aspirantes satisfarán por derechos de oposición la cantidad de 25 pesetas, cuyo pago se efectuará en el momento de presentar la instancia, a la que deberá unirse el correspondiente recibo justificante.

Décima. Los ejercicios se celebrarán en la fecha, hora y local que determine el Tribunal, con quince días de antelación, por lo menos, a su comienzo, y transcurridos tres meses desde la fecha de esta convocatoria, y los opositores actuarán dentro de cada cupo, por el orden que les haya correspondido en el sorteo que, a dicho efecto, se celebrará una vez que haya sido publicada la lista definitiva de admitidos.

Undécima. Los opositores a quienes se adjudique plaza serán considerados como funcionarios de la Corporación con todos los derechos y deberes que reglamentariamente tienen atribuidos; pero se entenderá que su adscripción al servicio queda subordinada a la subsistencia del mismo como impuesto directamente exaccionado por la Corporación. En consecuencia, sólo adquirirán derechos pasivos si su permanencia en el servicio les da derecho a ellos en términos reglamentarios.

El horario y condiciones de trabajo serán los que la Corporación determine.

Duodécima. Los nombrados deberán tomar posesión de su destino en término improrrogable de treinta días, contados desde la fecha en que se les notifique su designación. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se les considerará decaídos en su derecho a ocupar plaza.

Madrid, 7 de julio de 1942.—El Presidente, Luis Nieto Antúnez.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR PARA LA REALIZACION DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL CONCURSO A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE CONVOCATORIA

Tema I.—Impuesto de Cédulas personales. Sus orígenes.—Cesión del Impuesto a las Diputaciones Provinciales.—Participación de los Ayuntamientos en la percepción del Impuesto.—La cédula personal como documento de identidad.—Validez de las cédulas.—Extravío.—Sanciones en la falsedad.

Tema II.—Personas sujetas al pago del Impuesto.—Excepciones.—Extranjeros.—Lugar de tributación.—Cónyuge.—Recargo de soltería.—Exhibición de la cédula.—Cambios de circunstancias contributivas y caso de defunción del contribuyente.

Tema III.—Militares y asimilados. Retirados del Ejército.—Valor de la cartilla militar.—Familias de militares.

Tema IV.—Cabeza de familia. Sus obligaciones.—Familias numerosas.—Antecedentes.—Disposiciones vigentes.

Tema V.—Empadronamiento.—Reclamaciones contra el padrón.—Rectificación de las reclamaciones.—Falsedad en las declaraciones.

Tema VI.—De las tarifas.—Tarifa primera.—Personas que están comprendidas en la clasificación de esta tarifa.—Bases contributivas.

Tema VII.—Tarifa 2.ª.—Idem ídem ídem.

Tema VIII.—Tarifa 3.ª — Idem ídem ídem.

Tema IX.—Recaudación del Impuesto.—Período de pago voluntario.—Recaudación ejecutiva.—Recargos graduados.—Expedientes de apremio contra contribuyentes por cédulas personales.—Condonación de multas.—Retención de sueldos y pensiones.—Embargos.—Costas y gastos.—Partidas fallidas.

Tema X.—Inspección del Impuesto.—Defraudación y ocultación.—Intención de defraudar.—Sanciones.—Tramitación de los expedientes.—Su resolución.—Denuncia pública.

Madrid, 7 de julio de 1942.—El Presidente, Luis Nieto Antúnez. (G.—1.120)

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, en su sesión de ayer, acordó:

«Habilitar un crédito extraordinario, por 450.000 pesetas, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1941, y a incorporar al capítulo VI, «Personal y Material», artículo 4.º, «Gastos generales de la Corporación», como consecuencia de moción del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, tomada en consideración por la Comisión Gestora en sesión de 27 de junio último, para satisfacer una retribución de carácter extraordinario a todos los empleados y obreros de la Corporación, con ocasión del VI aniversario del Glorioso Alzamiento Nacional, y en concepto de subsidio por carestía de vida, por razón de las circunstancias de orden mundial, en los siguientes términos: una mensualidad para todos los empleados y obreros cuyo sueldo o jornal no exceda de 3.600 pesetas anuales, y media mensualidad, a los restantes, sin que para éstos, en ningún caso, sea inferior a 300 pesetas; concesión extensiva al personal de toda clase y cualquiera que sea el tiempo de servicios prestados a la Corporación, no computándose a efectos del límite de las retribuciones complementarias a que se refiere el acuerdo de 15 de enero de 1942.»

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en esta Secretaría general, Sección de Hacienda, a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Madrid, 11 de julio de 1942.—El Secretario, firmado: Filiberto López. (G.—1.122)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de julio de 1942.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección Precios y Mercados.)

Circular núm. 315, sobre precios de tripas saladas de fabricación nacional

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio

comunica a esta Comisaría General que por haberse padecido errata en la Circular núm. 299, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 128, de fecha 8 de mayo último, habrá de entenderse que los precios que en la misma se fijaban son para tripas saladas de producción nacional, en vez de tripas secas, según se consignaba.

En consecuencia, los precios que rigen para las referidas tripas saladas de producción nacional son los siguientes:

Tripa recta o roscal de vacuno mayor o menor: Precio de venta por el elaborador, puesta la mercancía en el almacén del mismo, 0,85 pesetas metro; precio de venta de mayor a detall, 0,912 pesetas metro; precio de venta al público, 1,048 pesetas metro.

Tripa de vacuno mayor (buey): Precio de venta por el elaborador, puesta la mercancía en el almacén del mismo: 0,85 pesetas metro; precio de venta de mayor a detall, 0,859 pesetas metro; precio de venta al público, 0,987 pesetas metro.

Tripa de vacuno menor (ternera): Precio de venta por el elaborador, puesta la mercancía en el almacén del mismo: 0,75 pesetas metro; precio de venta de mayor a detall, 0,805 pesetas metro; precio de venta al público, 0,925 pesetas metro.

Sobre los anteriores precios podrá cargarse los arbitrios municipales, si los hubiere, entendiéndose el envase incluido en los de mayor y público.

Madrid, 4 de julio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 7 de julio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz. (G. C.—2.813)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Ardino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, en el expediente que sobre declaración de herederos de doña Elvira del Barco y Gómez ha promovido su hermana, doña María del Pilar del Barco y Gómez, se anuncia por el presente la muerte sin testar de la referida doña Elvira del Barco y Gómez, de sesenta y un años de edad, soltera, hija de Antonio y de María de la Purificación, natural de Barcelona, que falleció en esta capital y en su domicilio de Jerónima Llorente, número cinco, el día primero de julio de mil novecientos treinta y ocho, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo, doña Ana y doña María del Pilar del Barco y Gómez, y sus sobrinos, doña Paz Conejo del Barco, doña María Teresa del Barco Bueno y doña Carmen del Busto y del Barco.

Y por el presente se llama a toda persona que se considere con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezca a reclamarla ante este Juzgado de primera instancia número seis, sito en General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-3-441)

REQUISITORIAS

COLMENAR VIEJO

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los procesados Manuel de la Madrid Rodríguez, de dieciséis años, soltero, natural de Tarrasa, hijo de Elisardo y Elena, sin profesión conocida, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Villamil, 9, 1.º, y anteriormente en Mira el Sol, 8, 3.º número 1, y Manuel Bolaños Escudero, de dieciocho años, soltero, natural de Madrid, hijo de Adolfo y Pilar, mecánico, domiciliado últimamente en Madrid, Mira el Sol, 8, 3.º, y anteriormente en Sombrerete, 11, piso 4.º, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser reducidos a prisión en la Cárcel correspondiente, en virtud del sumario que contra los mismos se tramita por hurto bajo el número 245-941; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición en la cárcel correspondiente.

Dada en Colmenar Viejo, a 25 de junio de 1942.—N. Colmenarejo.

(G. C.—2.712) (B.—11.798)

CITACIONES

COLMENAR VIEJO

Frutos Fernández (Pilar), de veinticuatro años, soltera, natural de Valdepeñas, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Alcántara, número 6, y la que anteriormente estuvo en concepto de huérfana en el domicilio de Obdulia Alende Madrid, sito en dicho pueblo, Luis Portones, 13, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oída en sumario que bajo el número 109-942 se tramita por hurto.

Colmenar Viejo, 25 de junio de 1942.—El Juez de instrucción accidental, N. Colmenarejo.

(G. C.—2.713) (B.—11.799)

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud a ignorarse el nombre, apellidos y domicilios de los mismos, se llama a la persona o personas que resulten ser dueños de lo robado en una casa del barrio de Peñagrande (Fuencarral).

sobre mediados de febrero de 1940, consistente en un reloj de comedor, un gramófono y varios discos; alguna cantidad de arroz, judías, garbanzos y café, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de llevar a efecto una diligencia en sumario que se tramita en el mismo bajo el número 114-940, por robo.

Colmenar Viejo, 24 de junio de 1942.—El Juez de instrucción accidental, N. Colmenarejo.

(G. C.—2.714) (B.—11.800)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

LUGO

Llorente Navarro (Leandro), hijo de Leandro y de Antonia, natural y vecino de Madrid, de veintidós años de edad, con domicilio en la calle Lucio del Valle, número 75, y el cual desapareció del mismo hace dos años; soldado perteneciente al Regimiento de Infantería número 30, de guarnición en Lugo, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor, don José Pico Boquete, en el Cuartel de San Fernando, de esta Plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta de no incorporación a filas, bajo el apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Lugo, a 30 de junio de 1942.—El Teniente Juez instructor, José Pico Boquete.

(G. C.—2.773) (B.—11.843)

RENTERIA

González Pellet (Jesús), hijo de Jesús y de Adela, natural de Madrid, de estado soltero, profesión camarero, comparecerá en el término de diez días ante el Alférez Provisional de Infantería don Julio Jiménez García, Juez instructor del Juzgado Eventual del Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores número 38.

Rentería (Guipúzcoa), 27 de junio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(G. C.—2.711) (B.—11.797)

JUZGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Enrique Aparicio Fuentes, recluta del reemplazo de 1941, perteneciente al distrito de La Latina, cuyos demás datos se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Méndez Alvaro, número 12, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, ante este Juzgado, sito en la calle de Ríos Rosas, número 1, para deponer en el expediente judicial que por la supuesta falta de concentración se le instruye.

Dado en Madrid, a 24 de junio de 1942.—El Teniente Juez instructor, Angel Castelar Barranqueros.

(G. C.—2.721) (B.—11.807)

BURGOS

De Haro López (Joaquín), hijo de José y Encarnación, natural de Caravaca (Murcia), partido judicial de ídem, avecindado posteriormente en Caravaca, calle de P. Ibáñez; nació en 8 de abril de 1919, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería número 22, en Burgos, el cual le sigue expediente por falta de concentración; apercibiéndole que de no

verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 23 de junio de 1942.—El Teniente Juez instructor (firmado).

(G. C.—2.708) (B.—11.794)

JUZGADO ESPECIAL DE ACCIDENTES FERROVIARIOS

El autor o autores del robo de una cadena y candado del disco número 1 y disco número 2 de la estación férrea de Getafe, línea Badajoz, ocurrido el día 9 de marzo del año en curso, cuyos nombres y circunstancias personales se desconocen, comparecerán en el término de cuatro días, a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado Militar Especial de Accidentes Ferroviarios, sito en Madrid, paseo de María Cristina, número 5, quinta planta, a fin de ser oídos y procesados en causa número 111.116, que contra los mismos se tramita; siéndoles de advertir que, caso de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Madrid, a 23 de junio de 1942.—El Coronel Juez especial (firmado).

(G. C.—2.709) (B.—11.795)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Estévez Quejido (Vicente), de veintiocho años de edad, barnizador, hijo de Salvador y de Vicenta, y vecino de Madrid, calle Julio Regui (o Aguirre), número 15, comparecerá ante el Juzgado Militar número 11, sito en la calle de Piamonte, número 2, tercero, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, al objeto de recibirle declaración en procedimiento S. O. número 107.140, que contra dicho individuo se instruye en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 2 de julio de 1942.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—2.785) (B.—11.873)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Por el presente, y en virtud de lo acordado en diligencia de este día, se cita al encartado Antonio Anesa Urbano, que fué soldado del Regimiento de Artillería Divisionaria número 16, y tenía su domicilio en Almogía (Málaga), para que comparezca en este Juzgado Militar Eventual número 3, sito en el paseo de María Cristina, número 5, en el término de cinco días, a partir de la publicación del presente; advertido que de no comparecer se le declarará en rebeldía.

Madrid, 3 de julio de 1942.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(G. C.—2.786) (B.—11.874)

ALCALA DE HENARES

Don José Sánchez del Aguila y Mencos, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Alcalá de Henares,

Por el presente cita, llama y emplaza, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago, número 1, de esta Plaza, a un tal Teodoro Pérez (o Fernández), que, según rumores, a la iniciación del Glorioso Alzamiento Nacional se encontraba en el Reformatorio de Menores de Carabanchel Bajo (Madrid); debiendo efectuar su comparecencia en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este edicto; advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia en el plazo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la Plaza de Alcalá de Henares, a 1 de julio de 1942.—El Teniente Coronel Juez militar, José Sánchez del Aguila y Mencos.

(G. C.—2.784) (B.—11.875)

BARCELONA

En fecha 27 de junio de 1942, y en diligencia dictada en procedimiento sumarísimo ordinario núm. 29.727, se acordó el procesamiento de Ambrosio Cerver Fúster, el que fué declarado rebelde el 24 de noviembre de 1941. De no efectuar su presentación en el plazo de diez días, se continuarán los autos en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habido o tener conocimiento de su paradero, procedan a su detención y conducción a este Juzgado Militar, sito en Rambla de Santa Mónica, 29 bis, tercero.

Barcelona, 27 de junio de 1942.—El Alférez Juez instructor, José María Salanova.

(G. C.—2.769) (B.—11.839)

JUZGADO NUMERO 3

Pedro Arano Sánchez, casado, hijo de Gabino y María, natural de Madrid, de profesión mecánico y vendedor ambulante, que vivió en Cardinal Cisneros, núm. 73, y últimamente se trasladó a Ruzafa (Valencia), comparecerá ante este Juzgado Militar núm. 3, sito en paseo de la Reina Cristina, núm. 5, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente. De no comparecer, será declarado en rebeldía.

Madrid, 6 de julio de 1942.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(G. C.—2.825) (B.—11.909)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

Por la presente se cita y emplaza a Rosa Latorre Muñoz, viuda del que fué carabinero Pedro Domínguez González, natural de La Línea (Cádiz), y cuantos familiares de este último puedan deponer ante este Juzgado Militar Eventual núm. 14, sito en esta Plaza, calle de Piamonte, número 2, en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la inserción de la presente.

Dado en Madrid, a 4 de julio de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—2.827) (B.—11.911)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

Por la presente se cita y emplaza a Manuel Montes y Gómez, conocido también por Manuel Gómez-Calcerrada Lavara, hijo de Aberlardo y de María, de veintisiete años de edad, natural de Herencia (Ciudad Real), soltero, estudiante, que tuvo su domicilio en la calle de Zurbano, número 57, entresuelo derecha; después, en la calle de Espronceda, núm. 20, y al ser excarcelado fijó su residencia en la calle de Alonso Cano, número 67, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual número 14, sito en la calle de Piamonte, número 2, de esta capital, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente, para ser constituido en prisión, a resultas del sumarísimo núm. 65.802-997; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Madrid, a 4 de julio de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—2.828) (B.—11.912)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

Por la presente se cita y emplaza a Juan Tomás Ozamis Guarrochena, de veinticuatro años de edad, natural de Guernica (Vizcaya), motorista militar, y Salvador Martínez García, de veintitrés años, natural de Cádiz, Maestro ajustador de Artillería, para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, comparezcan ante el Juzgado Militar Eventual núm. 14, sito en esta Plaza, calle de Piamonte, núm. 2, a fin de recibirles declaración; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la Plaza de Madrid, a 6 de julio de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—2.826) (B.—11.910)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Modesto Gómez Peña, hijo de Constantino y de Nicolasa, de treinta años de edad, vecino de Caboa-lles de Arriba (Asturias), que tuvo su residencia en Madrid, paseo de la Florida, número 17, comparecerá en término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 1 de julio de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—2.764) (B.—11.834)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado cuatro resguardillos de cupones expedidos por esta Caja General en 15 de junio de 1940, 16 y 20 de noviembre y 27 de diciembre de 1939, con los números 312.386, 324.592, 326.892 y 326.893 de entrada y 135.423, 143.895, 145.280 y 145.281 de registro, correspondientes a los intereses de los mencionados depósitos, que fueron devueltos por este Centro en 15 de junio de 1940, 12 y 20 de noviembre y 27 de diciembre de 1939, constituidos por la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones», para responder de varias obras, a disposición de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, Comandancia de Obras y Fortificaciones y Dirección General de Caminos,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardillos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ordenador de Pagos,
I. Sánchez Estevan

(A.—1-3-442)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202